

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Entrega de la cosa por el tradente al adquirente
ACCIONANTE: Armando y Fabián Ballestas Jiménez
DEMANDADOS: Luis Antonio Díaz Buchar
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2018-00087-00

En memorial que antecede, el apoderado judicial de los accionantes interpone el recurso de reposición en contra del auto del 5 de este mes y año, por medio del cual no se accedió a una solicitud de ilegalidad.

Fundamenta el recurso el recurrente en los siguientes similares términos: "Que resultan inaplicables las normas de los numerales 6 y 7 del artículo 309 del CGP por cuanto al demandante le fue entregado el inmueble el día de la diligencia ordenada por la Inspección de Policía de Sitionuevo; Que lo que debió haber hecho el Juzgado era dictar el auto que ordena agregar el despacho comisorio al expediente y correr traslado a las partes para que presentaran las pruebas que quisieran hacer valer o practicar y en el presente caso no se hizo, por tanto se han vulnerado los derechos fundamentales al debido proceso, defensa, acceso a la administración de justicia e igualdad de las partes ante la ley; y, Que se reconsidere la decisión y decrete el auto de control de legalidad o sencillamente se dé traslado a las partes para presentar las pruebas"

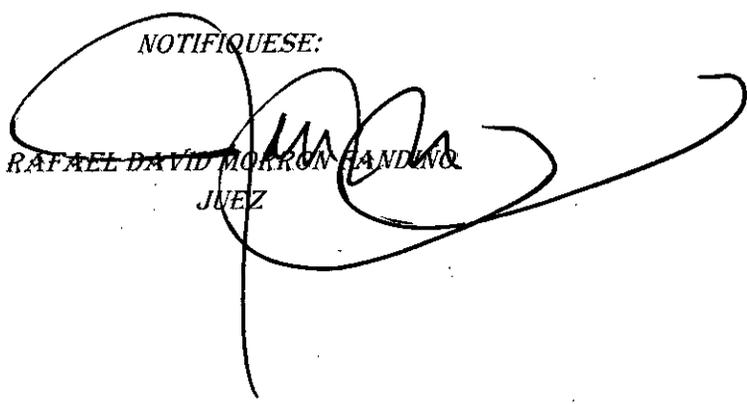
Considera el Juzgado que, como la diligencia de entrega se practicó por comisionado y en ella hubo oposición, devuelto el comisorio al despacho, de acuerdo a lo normado por el numeral 7º del artículo 309 del CGP lo procedente era agregar al expediente la comisión con la oposición para que a partir de la notificación de esa agregación las partes tuvieran la oportunidad dentro del término previsto por el numeral 6º del aludido artículo 309 de solicitar pruebas, que para el caso era de cinco días, lo cual no aprovechó el mandatario de los demandantes, por lo que no era necesario expresar que se corría traslado por ese lapso.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto del 5 de este mes y año por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON LANDINO
JUEZ

